

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

Verbal Rad. No. 110013103027**20180009400**
C-2 Reconvención.

Se tiene en cuenta la contestación que en tiempo hace el curador-ad litem (07DemandaReconvencionyAnexos pdf187-189).

Conforme a lo establecido el Art 8 del decreto 806 de 2020, se REQUIERE al curador ad-litem Dr. ALEXANDER ROGELIS SANCHEZ a fin que provea la remisión de su contestación y anexos a las partes en litigio, en razón a que los traslados deben surtir conforme a los arts. 101, 206 y 370 del CGP, en consonancia con el decreto legislativo 806 de 2020.

Téngase en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho con remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y los apoderados de los extremos procesales.

Con todo se conmina a los togados para que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389b6f7eec3df7eb6deafa8eccdd9858ebe831d2526c1e180300d093c49b758**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:28 AM